



# Ordenanza Municipal

N° 012-2019-MDU-A

Tambillo, 06 de Setiembre del 2019.

## VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 05 de Setiembre del 2019, la Opinión Legal N° 047-2019-OAL-MDU, de fecha 02 de Setiembre del 2019, Informe N° 246-2019-SGMA-MDU, de fecha 27 de Agosto del 2019, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Informe N° 348-2019-OMI-GDEYMA-MDU, de fecha 28 de Agosto del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y Proyecto de Ordenanza Municipal que ***“Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión (Bares o Cantinas) en el Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Región Huánuco”***, y;

## CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el nomar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, con Informe N° 246-2019-SGMA-MDU, de fecha 27 de Agosto del 2019, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, el Proyecto de Ordenanza Municipal que ***“Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión (Bares o Cantinas) en el Distrito de***





343

*Umari, Provincia de Pachitea y Región Huánuco*” para revisión, quien con Informe N° 348-2019-OMI-GDEYMA-MDU, de fecha 28 de Agosto del 2019, remite el expediente a la Gerencia Municipal, solicitando opinión legal, la misma que cuenta con opinión legal favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que **“Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión (Bares o Cantinas) en el Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Región Huánuco”**;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** decide lo siguiente:

**ORDENA:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que **“Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión (Bares o Cantinas) en el Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Región Huánuco”**.

**Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE**, que aquellos locales dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas y otros afines, que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del Distrito de UMARI, serán clausurados de inmediato al momento de detectar la infracción, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en forma temporal, hasta subsanar la conducta infractora y de reincidir; en forma definitiva con la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones.

**1. De la higiene y salubridad:**

- a) No cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
- b) No mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- e) Por ofrecer o comercializar alimentos adulterados o en mal estado.
- f) Por ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados o sin membretes o patentes de producción o importados.
- g) Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública

**2. De la Seguridad:**

- a) Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, o comunicado por parte de la autoridad municipal.
- b) No contar con el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones.
- c) Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
- d) No contar con la licencia de funcionamiento.
- e) Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público.





### 3. De la Ética, Moral y Buenas Costumbres:

a) No Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención del Área de Seguridad Ciudadana y/o Autoridad competente. De igual modo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin de solicitar su intervención.

b) Constatar actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.

c) Permitir el ingreso de menores de edad o constatar la presencia de menores de edad dentro de las instalaciones de los establecimientos

### 4. De los Ruidos Molestos:

a) No contar con el condicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes.

### 5. De las Responsabilidades y Sanciones:

a) Por el daño físico o moral que pudiera causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados a las autoridades competentes de acuerdo a Ley.

b) Las demás señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 27972.

También se revocará la Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación que se ubiquen a menos de 100 metros de distancia a la redonda de un Centro Educativo, Establecimiento de Salud y/o Iglesia.

**Artículo 3°.-** La constatación de la infracción, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que será respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

**Artículo 4°.-** Las constataciones de la infracción estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

**Artículo 5°.-** La Resolución de Sanción y Clausura, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, deberá ser notificado al conductor del local, al propietario de la vivienda; en el mismo lugar y momento en que se efectúa la Constatación, adicionalmente se pegará el cedulón de clausura en la puerta.

**Artículo 6°.-** A los establecimientos que incurran en infracción como primera medida se procederá al cierre temporal, pudiendo subsanar las observaciones advertidas en un plazo no mayor de 15 días calendarios, caso contrario se procederá al cierre definitivo.





**Artículo 7°.-** Los establecimientos clausurados NO PODRAN REABRIR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- ESTABLECER**, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del Distrito de Umari a aquellos locales de actividad como bares, cantinas, y otros afines, lo siguiente:

- De Lunes a viernes: desde las 19:00 horas hasta las 11:00 horas del día siguiente.
- Sábados y domingos desde las 19:00 horas hasta las 12:00 horas.

**Segunda.- DISPONER**, que todos los establecimientos denominados bares, cantinas, videos y otros afines, que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deban adecuar su funcionamiento y dar cumplimiento a la misma.

**Tercera.- DISPONER**, que las infracciones, multas pecuniarias y medidas complementarias producto de la presente Ordenanza se incorpore al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Umari.

**Cuarta.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Umari, para la aplicación estricta. Además se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, de ser el caso deberá requerirse el apoyo del Área de Seguridad Ciudadana y demás áreas que tengan competencia sobre el asunto.

**Quinta.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la respectiva disposición, en el diario de mayor circulación de la Región y/o Periódico Mural de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI  
PACHITEA - HUÁNUCO

  
CAMILLO V. CUEVA MEDINA  
ALCALDE